

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1708**  
**RADICACIÓN: 03-2017-236**  
**Ejecutivo Singular**  
**BANCO DE BOGOTA contra MARIA ELOISA VELEZ GUTIERREZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTA contra MARIA ELOISA VELEZ GUTIERREZ** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

**En caso de existir subrogatario parcial vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, antes de proceder a levantar las medidas, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.**

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR**, Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	03 SEP 2019
EN ESTADO No. <u>149</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1698  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 004-2016-00126

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Revisado el expediente y verificadas las últimas actuaciones surtidas dentro del proceso observa el Juzgado que, **encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante**, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.**

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.-** En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

**SÉPTIMO.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. 142	DE HOY 03 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Cades Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1683  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2017-00177

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **RICARDO ESTEBAN BURBANO ZAMUDIO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **98383114** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$24.600.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Librese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>149</b>	DE HOY <b>03 SEP 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1712  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2014-00137

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1° del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-710852** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **LINA MARIA CANO VELASCO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1144033993**.

**SEGUNDO.- DECRETASE** el embargo y posterior secuestro, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada **LINA MARIA CANO VELASCO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1144033993** y distinguido con matrícula mercantil No. **633360-2** de la Cámara de Comercio de Cali

Librese oficio de rigor para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 149	DE HOY 03 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1684  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2016-00167

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

En consideración a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** el secuestro sobre el **DERECHO DE DOMINIO** que posee la parte demandada **JONH JARO FONSECA CANASTERO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16830428** sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-169498** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

**SEGUNDO.-** Para la diligencia de secuestro del inmueble se comisiona a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE COMISIONES CIVILES**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 149	DE HOY 03 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

6

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1711  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2015-00798

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

En consideración a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- DECRETAR** el secuestro sobre el **DERECHO DE DOMINIO** que posee el demandado **VLADIMIR QUINAYAS LASSO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94530148** sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-870659** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

**SEGUNDO.-** Para la diligencia de secuestro del inmueble se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA DE COMISIONES CIVILES, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

149 03 SEP 2019

EN ESTADO NO DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1694  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 010-2013-01076

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Revisado el expediente y verificadas las últimas actuaciones surtidas dentro del proceso observa el Juzgado que, **encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante**, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.**

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.-** En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

**SÉPTIMO.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. 149	DE HOY 03 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano	

4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1689  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 015-2014-00089

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Revisado el expediente y verificadas las últimas actuaciones surtidas dentro del proceso observa el Juzgado que, **encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante**, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.-** En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

**SÉPTIMO.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. 149	DE HOY 03 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Car. SECRETARIO do Silva Cano Secretario	

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1696  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 018-2016-00642

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Revisado el expediente y verificadas las últimas actuaciones surtidas dentro del proceso observa el Juzgado que, **encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante**, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.-** En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

**SÉPTIMO.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
149	03 SEP 2019
EN ESTADO NO. DE HOY	NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

10  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1688  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 019-2015-00263

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.-** Por advertirse la existencia de orden de embargo de **REMANENTES** en los haberes de la parte demandada **ALEXANDER CARVAJAL JIMENEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16779100**, decretados por el Juzgado **034°** Civil Municipal de Cali (**HOY JUZGADO 010° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**), mediante oficio No. 3848 de fecha 03 de Noviembre de 2015, bajo la radicación No. 760014003-034-2014-00634-00 y donde funge como parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** se procederá por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del Código General del Proceso, dejando a su disposición los bienes aquí embargados. **Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.**

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.- ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
149	03 SEP 2019
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1691  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 020-2014-00991

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Revisado el expediente y verificadas las últimas actuaciones surtidas dentro del proceso observa el Juzgado que, **encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante**, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.-** En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

**SÉPTIMO.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación

**NOTIFIQUESE**

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. 149	DE HOY 03 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA <b>Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

12

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1695  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 020-2016-00792

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Revisado el expediente y verificadas las últimas actuaciones surtidas dentro del proceso observa el Juzgado que, **encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante**, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.**

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.-** En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

**SÉPTIMO.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	03 SEP 2019
EN ESTADO NO. 149	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
SECRETARIO	Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

13

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1682  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2014-00384

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/u honorarios y demás prestaciones sociales de ley que devenguen la parte demandada **ANDRES FELIPE TRUJILLO GARCIA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94071387** como empleado y/o contratista de la entidad MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y/O ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI ubicada en el CAM de esta ciudad.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$8.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese el oficio correspondiente **para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <b>149</b> DE HOY <b>03 SEP 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Ardo Silva Cano SECRETARIO retario</i>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1697  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 022-2016-00617

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Revisado el expediente y verificadas las últimas actuaciones surtidas dentro del proceso observa el Juzgado que, **encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante**, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.-** En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

**SÉPTIMO.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación

**NOTIFIQUESE**

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 142	DE HOY 03 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1692  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 026-2015-00658

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Revisado el expediente y verificadas las últimas actuaciones surtidas dentro del proceso observa el Juzgado que, **encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante**, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.**

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.-** En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

**SÉPTIMO.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
149  
03 SEP 2019  
EN ESTADO NO. DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1707**

**RADICACIÓN: 028-2014-00463**

**Ejecutivo Singular**

**IVONNE TORRES DE OWEN contra TERESA DE JESUS CASADIEGO PAZ Y LUZ MERY OSPINA OCAMPO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la parte demandada en este asunto, en la cual requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad de acuerdo al art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **IVONNE TORRES DE OWEN contra TERESA DE JESUS CASADIEGO PAZ Y LUZ MERY OSPINA OCAMPO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ identificada con c.c. No. 31.872.125, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **028-2014-0463-00** instaurado por **IVONE TORRES DE OWEN contra TERESA DE JESUS CASADIEGO PAZ Y OTRO**, por el valor de DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SEIS (\$2.321.706,00) pesos, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002169062	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2018	NO APLICA	\$ 572.517,00
469030002178652	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 631.933,00
469030002196073	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2018	NO APLICA	\$ 593.989,00
469030002196097	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2018	NO APLICA	\$ 523.267,00

**CUARTO.- FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$35.306 pesos y \$558.683 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002213221	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2018	NO APLICA	\$ 593.989,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar

y entregar el valor de \$35.306 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$558.683 pesos a favor de la señora **LUZ MERY OSPINA OCAMPO** identificado con c.c. No. 29.925.620 previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.

**QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandada señora **LUZ MERY OSPINA OCAMPO** identificado con c.c. No. 29.925.620 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y **QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002234186	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 626.718,00
469030002250367	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 635.285,00
469030002250397	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 648.538,00
469030002264416	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2018	NO APLICA	\$ 593.989,00
469030002277891	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 593.989,00
469030002291161	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 577.316,00
469030002310383	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 655.268,00
469030002310413	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2019	NO APLICA	\$ 606.774,00
469030002327418	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 679.314,00
469030002340364	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 562.762,00
469030002365778	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 562.762,00
469030002365798	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2019	NO APLICA	\$ 599.327,00
469030002388172	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 600.269,00
469030002388191	29634918	IVONNE TORRES DE OWEN	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 676.633,00

**SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	03 SEP 2019
EN ESTADO No. <u>149</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1709**

**RADICACIÓN: 31-2018-320**

**Ejecutivo Singular**

**CLAUDIA MILENA JARAMILLO contra RAMIRO PARRA RESTREPO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

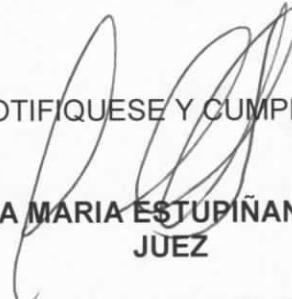
**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **CLAUDIA MILENA JARAMILLO contra RAMIRO PARRA RESTREPO** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

**En caso de existir subrogatario parcial vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, antes de proceder a levantar las medidas, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.**

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR,** Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>
<b>SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>149</u> DE HOY <u>03 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Secretario</b> <b>Juzgados de Ejecución</b> <b>Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> <b>Secretario</b>

18

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1690  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 033-2014-00785

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Revisado el expediente y verificadas las últimas actuaciones surtidas dentro del proceso observa el Juzgado que, **encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante**, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.-** En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

**SÉPTIMO.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 149	DE HOY 03 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

19  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1693  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 034-2014-00196

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Revisado el expediente y verificadas las últimas actuaciones surtidas dentro del proceso observa el Juzgado que, **encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante**, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEXTO.-** En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

**SÉPTIMO.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
49 DE HOY 03 SEP 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE. **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario  
SECRETARIO

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1709  
RADICACIÓN: 35-2007-866  
Ejecutivo Singular  
CLAUDIA MILENA JARAMILLO contra RAMIRO PARRA RESTREPO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

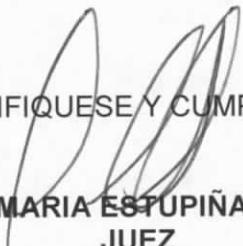
**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **CLAUDIA MILENA JARAMILLO contra RAMIRO PARRA RESTREPO** por pago total de la obligación.

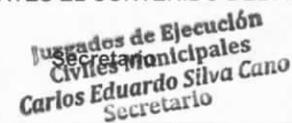
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

**En caso de existir subrogatario parcial vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, antes de proceder a levantar las medidas, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.**

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR**, Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	03 SEP 2019
EN ESTADO No. <u>149</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	

21  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1681  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2014-00257

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JUAN FELIPE ALVAREZ HENAO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1144177326** y **ALEXANDER HENAO CHAMORRO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94275035** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$140.600.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>149</b>	DE HOY <b>03 SEP 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1680  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2015-00370

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUIS MIGUEL RENGIFO LOPEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16375731** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$80.600.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Librese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>149</b>	DE HOY <b>03 SEP 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

23  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1626  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2019-00265

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ARTURO CARBONARI HERRAN** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16545706** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$30.600.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Librese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 149	DE HOY 03 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano	

24

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4452  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2016-00282

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Fuera del caso entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que interpuso el apoderado judicial de la parte **demandada** en contra del auto de sustanciación No. 3930 del 12 de Agosto de 2019, notificado en estado No. 136 del 14 de Agosto de 2019, visible a folio **285 del presente cuaderno**, si no se hubiese allegado un nuevo escrito presentado por el mismo togado visible a folios **292 al 294**, por medio del cual, solicita el decretamiento de la **NULIDAD** de lo actuado por la causal contenida en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., por lo tanto, este Despacho encuentra imperioso a efectos de no vulnerar el derecho de defensa que le asiste a la contra parte, **CORRERLE** el respectivo traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para lo de su cargo y una vez se vencido el término se resuelva conjuntamente ambas peticiones por economía procesal.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO.- POR SECRETARIA CÓRRASELE** el respectivo traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte **demandante** de la nulidad planteada por la parte **demandada** para que se pronuncie según lo considere pertinente, luego dese cuenta al Despacho para resolver de fondo tanto la nulidad como el recurso pendiente.

**SEGUNDO.- NEGAR** la solicitud de fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate hasta tanto no se resuelva lo que está pendiente dentro del plenario, una vez se decida de fondo la nulidad planteada se estudiará nuevamente la petición de remate.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO <u>149</u> DE HOY <u>03 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario

25

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4428  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 035-2013-00457

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

El señor JUAN CARLOS TAMAYO ZAPATA dice actuar en calidad de representante legal de la sociedad demandante, no obstante, no allega el respectivo certificado de existencia y representación legal de la mentada sociedad en donde conste la facultad en la que dice, por lo tanto se **NIEGA** lo pedido en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 149 DE HOY 03 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

26

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4431  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2017-00573

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

---

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

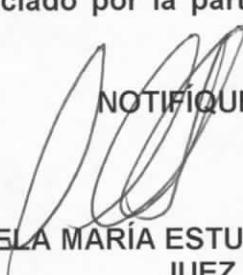
**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la entidad **FABILU LTDA CLINICA COLOMBIA** para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 3143 del 10 de Noviembre de 2017 **respecto a la procedencia o no del embargo del salario** decretado sobre la señora **SOFIA ELENA BONILLA BETANCOURT** identificada con Cédula de ciudadanía Número **66986051**, indicando además las razones jurídicas por las cuales no ha hecho el descuento de ley.

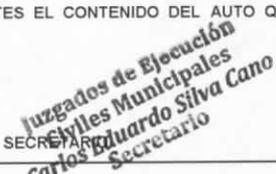
**PREVÉNGASELE** a la entidad oficiada que en caso de no acatar la orden dada o no informar a tiempo al Juzgado sobre la procedencia o no de la medida de embargo deberá responder por dichos valores, según lo normado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

**El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.**

NOTIFIQUESE

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO <u>149</u>	DE HOY <u>03 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	

7A

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4432  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2011-00806

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Atendiendo el escrito que antecede, y como quiera que no se atendido lo dispuesto mediante el auto de sustanciación No. 5161 del 26 de noviembre de 2018, notificado en estado No. 210 del 28 de Noviembre de 2018, visible a folio 101, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR** lo pedido por las razones expuestas.

**SEGUNDO.- CONMINAR** a la parte actora para que gestione las cargas procesales comprendidas en el auto de sustanciación No. 5161 del 26 de noviembre de 2018, notificado en estado No. 210 del 28 de Noviembre de 2018, visible a folio 101.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JRAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>149</u>	DE HOY <u>03 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4439  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2010-00341

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

---

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- POR SECRETARIA** reproduzcase nuevamente los oficios Nos. 009-0669, 009-0670, 009-0671 y 009-0672 del 09 de Marzo de 2019, visibles a folios 136 al 139 del presente cuaderno, con la fecha actualizada.

El mentado oficio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

  
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 149	DE HOY 03 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4409  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2015-00072

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE** de inmediato al JUZGADO 030° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA CON CC 66766560  
**DEMANDADO:** YESID BENITEZ IBAGON CON CC 16609118  
**RADICADO:** 76001-4003-030-2015-00072-00

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, el JUZGADO 030° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**TERCERO.- Una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales a través del área respectiva dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído visible a folio 75 del presente cuaderno.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 149 DE HOY 10 3 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4433  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2012-00730

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA** reproduzcase nuevamente el oficio No. 09-0346 del 16 de Febrero de 2017, visible a folio **126 del presente cuaderno, con la fecha actualizada.**

El mentado oficio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

  
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>149</b>	DE HOY <b>03 SEP 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4473**

**RADICACIÓN: 027-2018-0460**

**Ejecutivo Singular**

**YESICA ANDREA MONTOYA GIL contra CESAR AUGUSTO OROZCO PUERTA**

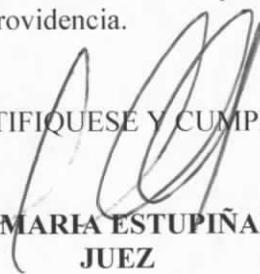
Se allega memorial suscrito por la parte demandante, a través del cual solicita el pago de los títulos, sin embargo previa revisión del proceso se puede establecer que no hay títulos pendientes por pagar, y que ya se generó las órdenes de pago y los oficios correspondientes (Fl. 54 y 55) los cuales ya fueron cobrados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**SIN LUGAR A TRAMITAR** el memorial suscrito por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>149</u>	SECRETARIA <b>03 SEP 2019</b>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <i>Juzgades de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</i>	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4471**  
**RADICACIÓN: 26-2016-471**  
**Ejecutivo Singular**  
**MANUEL FABIAN FORERO PARRA contra IRMA LUCIA TRIVIÑO**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **26-2016-471** instaurado por **MANUEL FABIAN FORERO PARRA contra IRMA LUCIA TRIVIÑO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

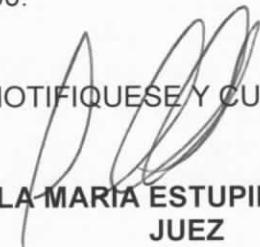
**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

**Quinto.- OFICIAR** al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	03 SEP 2019
EN ESTADO No. <u>149</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

33

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4427  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2018-00868

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

---

En atención a lo pedido y de conformidad a lo decantado en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORRÍJASE** el auto de sustanciación No. 4129 del 15 de Agosto de 2019, notificado en estado No. 139 del 20 de Agosto de 2019, visible a folio 90 del presente cuaderno en el entendido que la entidad subrogataria es **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

A su vez, entiéndase para todos los efectos legales que la apoderada judicial de dicha entidad y a quien se le reconoció personería jurídica amplia y suficiente para actuar es la Dra. COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ identificada con CC No. 31268674 y portadora de la TP No. 24395 del C.S.J., y no como quedó en la mentada providencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
149	03 SEP 2019
EN ESTADO NO. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4475**  
**RADICACIÓN:** 021-2008-00914  
Ejecutivo Singular  
JOYSMACOOL contra GONZALO CRISTOBAL GUTIERREZ

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE **(\$182.179) PESOS** por razón de proceso con radicado No. 021-2008-00914 **instaurado por JOYSMACOOL** contra GONZALO CRISTOBAL GUTIERREZ, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002408530	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 182.179,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

SECRETARIA **03 SEP 2019**

EN ESTADO No. 149 DE HOY \_\_\_\_\_

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Siva Cano  
Secretario**

30

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4426  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2015-00758

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

---

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la entidad **SERVIPROFESIONALES UNIONTEMPORAL** para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 009-3254 del 29 de Noviembre de 2018 **respecto a la procedencia o no del embargo del salario** decretado sobre el señor **LINDER JHOON DOMINGUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94405159**, indicando además las razones jurídicas por las cuales no ha hecho el descuento de ley.

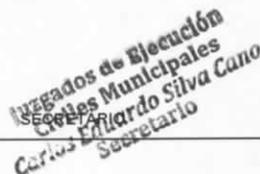
**PREVÉNGASELE** a la entidad oficiada que en caso de no acatar la orden dada o no informar a tiempo al Juzgado sobre la procedencia o no de la medida de embargo deberá responder por dichos valores, según lo normado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

**El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO NO <u>149</u> DE HOY <u>03 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.


AUTO DE SUSTANCIACION No. 4425  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2015-01020

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

En atención a la solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFÍCIESE al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI indicándole el estado actual del presente proceso y la suerte de la medida de embargo decretada.

Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación No. 013-2014-00442 en donde funge como parte demandante COOPERATIVA COOPSIVIBAL y como parte demandada MYRIAM ERAZO SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>149</u>	DE HOY <u>03 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarías de Ejecución de Sentencias Municipales <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4410  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2016-00065

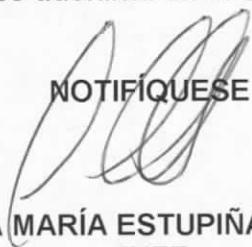
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa el estado actual del proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>149</u>	DE HOY <u>03 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<p style="text-align: right;"> <i>Juzgades de Ejecución            Civiles Municipales            Secretario</i>  <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> </p>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4429  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 015-2016-00613

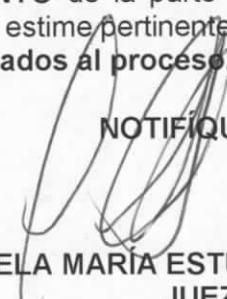
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que no se encontraron títulos asociados al proceso.

NOTIFIQUESE

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>49</u> DE HOY	<b>03 SEP 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano</i>	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4472**  
**RADICACIÓN: 15-2016-0534-00**  
**Ejecutivo Singular**  
**FINESA SA contra ANDREA CHACON GUEVARA**

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con c.c. No. 16.597.691, persona autorizada por la parte actora, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS **(\$1.074.886) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002290774	8050126105	SA FINESA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 237.819,00
469030002290775	8050126105	SA FINESA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 475.638,00
469030002408026	8050126105	SA FINESA	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 231.545,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002408025	8050126105	FINESA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 129.884,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>149</u>	DE HOY <u>03 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

90

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4435  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2017-00442

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

---

De la lectura del memorial presentado por el extremo **demandante** no se logra extraer una petición clara que motive un pronunciamiento de fondo por parte de este Despacho, pues si bien se evidencia una solicitud de pago del excedente de la obligación, es claro de la revisión del Portal Web del Banco Agrario de Colombia que ni en el juzgado de origen, ni en la cuenta única y mucho menos en la cuenta de este Despacho existen depósitos pendientes por pago, tal y como consta en los folios antecedentes, en tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REQUERIR** a la parte **demandante** para que aclare la petición allegada al proceso, dadas las consideraciones descritas en el cuerpo motivo de esta providencia. (Numeral 3º del Artículo 43 del C.G.P.).

**SEGUNDO.- PÓNGASELE** en conocimiento a la parte **demandante** el reporte de títulos del Banco Agrario de Colombia que obra en páginas anteriores.

NOTIFÍQUESE

  
ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO NO. <u>149</u> DE HOY <u>03 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Luis Eduardo Silva Cano SECRETARIO</i>

41

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4437  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2016-00016

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Solicita la apoderada judicial de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (subrogataria parcial del crédito) mediante un escrito autenticado que se levanten unas medidas cautelares decretadas en este asunto y se ordene el pago de una suma de dinero a favor de la parte **demandada**, no obstante, dicha petición se torna improcedente como quiera que el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P. indica con precisión que hay lugar a levantar el embargo si se pide por quien solicitó la medida, "**cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos**" situación que precisamente ocurre en el caso en marras pues el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., también funge como demandante en el presente trámite lo que impide el levantamiento de las cautelares decretadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>149</b>	DE HOY <b>03 SEP 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

CP2

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4430  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2016-00590

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

---

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE** de inmediato al JUZGADO 013° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BETTY DE BORGES CON CC 38985953  
**DEMANDADO:** GLORIA MARCELA SAAVEDRA CLEVES CON CC 66952661  
EDWAR GARCIA DOSMAN CON CC 94458164  
**RADICADO:** 76001-4003-013-2016-00590-00

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, el JUZGADO 013° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO.- Una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales a través del área respectiva dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído visible a folio 99 del presente cuaderno.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>149</u> DE HOY <u>03 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano</i>

93

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4405  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2018-00149

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

---

En atención lo solicitado por la apoderada judicial de la parte **demandante** con capacidad para recibir y mediante escrito **auténtico** de manera coadyuvada por la contra parte en donde se solicita el levantamiento de la orden de decomiso y secuestro decretada sobre el vehículo automotor de placas **DLT751**, en aplicación a lo decantado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., este Despacho,

**RESUELVE:**

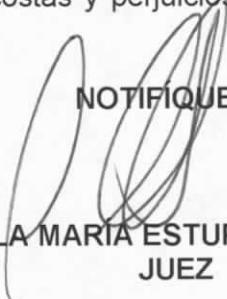
**PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE LEVANTAR ÚNICAMENTE el DECOMISO Y SECUESTRO** que pesa sobre el vehículo automotor de placas **DLT751** de propiedad de la demandada **LUZ MERY SOTO MORALES** identificada con Cédula de ciudadanía Número **66814073**.

Por lo tanto, **déjese sin efecto** lo comunicado mediante el oficio No. 0949 del 24 de Abril de 2018, así como la diligencia de secuestro practicada el día 12 de Marzo de 2019. **COMUNIQUESE** vía telex al auxiliar de justicia **DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS – JUAN CARLOS OLAVE** de lo aquí resuelto.

**Líbrese oficios de rigor para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.**

**SEGUNDO.-** Sin condena en costas y perjuicios en virtud del inciso 3º numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
03 SEP 2019
EN ESTADO NO. <u>149</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> SECRETARIO <b>Eduardo Silva Cano</b> Secretario

47

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4403  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 012-2008-00221

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes y que es arribado al proceso acumulado que se sigue de este cuaderno principal.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nueva parte **demandante** a la señora **AMINTA SANCHEZ VALENZUELA** dentro del proceso acumulado que se sigue de este cuaderno principal.

**TERCERO.- RECONÓZCASE** suficiente personería jurídica al Dr. **JUAN JACOBO CARVAJAL CARVAJAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14952570** y la tarjeta de abogado No. **13764** para que obre como apoderado judicial de la parte **demandante** dentro del proceso acumulado que se sigue de este cuaderno principal.

**CUARTO.- TÉNGASE** por revocado el poder originariamente conferido al Dr. **LUIS ALFONSO LORA PINZON** por disposición legal de que trata el artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>149</b>	DE HOY <b>03 SEP 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juegados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <b>Ardo Silva Cano</b> Secretario	

es

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4437  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2014-00414

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

---

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- POR SECRETARIA** reproduzcase nuevamente el oficio No. 09-0754 del 11 de Abril de 2019, visible a folio **76 del presente cuaderno, con la fecha actualizada.**

**El mentado oficio deberá ser debidamente diligenciado por la parte interesada.**

**SEGUNDO.- NEGAR** la solicitud de terminar el proceso por pago total de la obligación como quiera que ya se encuentra terminado por desistimiento tácito, y el auto que lo así lo dispuso ya cobró fuerza de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>149</b>	DE HOY <b>03 SEP 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA <b>Eduardo Silva Cano</b> Cali, Secretario</i>	

46

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4470**  
**RADICACIÓN: 010-2017-250-00**  
**Ejecutivo Singular**  
**MELIDA SANTOS contra EDGAR SIERRA BOLIVAR**

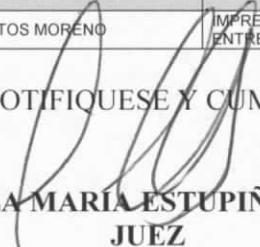
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandada **EDGAR SIERRA BOLIVAR** identificado con c.c. No. 3.024.735 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002407414	20621505	MELIDA SANTOS MORENO	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2019	NO APLICA	\$ 1.052.790,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b> <b>SECRETARIA</b> EN ESTADO No. <u>149</u> DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE EL MEMORIAL ANTECEDE. Secretario <b>Carlos Eduardo Silva</b> <b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>03 SEP 2019</b> Secretario
---

47

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4406  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2016-00765

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE** de inmediato al JUZGADO 010° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO  
CON CC 9004405952  
**DEMANDADO:** MARIA MAITE FONNEGRA DE CHARRIA CON CC 32539131  
**RADICADO:** 76001-4003-010-2016-00765-00

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, el JUZGADO 010° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDANTE.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>149</u>	DE HOY <u>03 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario SECRETARIO	

48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4474**

**RADICACIÓN: 10-2015-00242-00**

**Ejecutivo Singular**

**BAYPORT COLOMBIA S.A. cesionario de COOPERATIVA DE MICROCREDITO contra  
LUIS ALFREDO PATIÑO MEJIA**

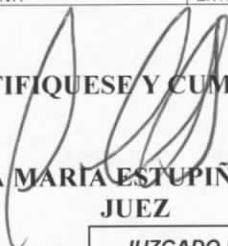
Se allega solicitud de entrega de títulos por el apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con c.c. No. 94.312.479, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NOVECIENTOS CUATRO MIL DOCIENTOS SETENTA Y SEIS **(\$904.276) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002381886	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 467.048,00
469030002396955	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00
469030002411249	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 218.614,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

EN ESTADO No. 149 DE HOY 03 SEP 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretario de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

49

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4407  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2015-00119

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que NO ES PROCEDENTE aplicar el embargo decretado debido a que ya se le están haciendo otros descuentos por embargos anteriores.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 149	DE HOY 03 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4451  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2018-00265

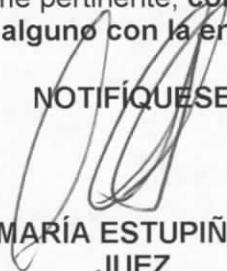
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que el demandado no presenta vínculo alguno con la entidad oficiada.**

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 149 DE HOY 03 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

57  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4450  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 009-2013-00385

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 175 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 1113 del 15 de Mayo de 2015, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA AL 28 DE ABRIL DE 2015**, y en razón a ello dispuso poner a disposición los remanentes consistentes en el embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-699492 y 370-699433** a favor del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por lo tanto, deberá por secretaria remitirse una copia de dicho documento para que sea el actual juzgado que tiene el embargo de dicho bien el que proceda de conformidad, en tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AGREGAR** al proceso el escrito que antecede, para que obre y conste como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

**SEGUNDO.- POR SECRETARIA REMÍTASE** una copia del escrito arribado a folios 189 al 195 al proceso con radiación No. 760013103-001-2014-00160-00 en donde funge como parte demandante JHON EDWAR ORTIZ NOREÑA y como parte demandada JAIME ANDRES OLAYA RIVERA que se adelanta actualmente en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>149</u>	DE HOY <u>03 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Eduardo Silva Cano</u> Carlos Arango Secretario	

52

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4408  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2018-00215

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

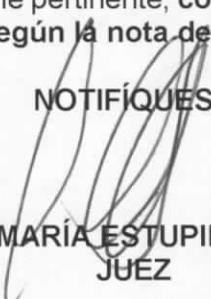
---

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que NO FUE REGISTRADO el embargo según la nota devolutiva que se adjunta.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>149</u>	DE HOY <u>03 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

---

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4469**  
**RADICACIÓN: 08-2011-00545-00**  
**Ejecutivo Singular**  
**COOPEOCCIDENTE contra CARLOS HALBEY MANZANO PEREZ**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

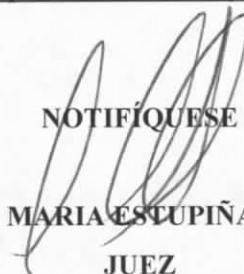
**Primero.- OFICIESE** al Juzgado 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **08-2011-00545-00** instaurado por **COOPEOCCIDENTE contra CARLOS HALBEY MANZANO PEREZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

**Segundo.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Tercero.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFÍQUESE

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA  
EN ESTADO N.º 149 DE HOY  
**03 SEP 2019**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.  
Secretarios de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4449  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2018-00917

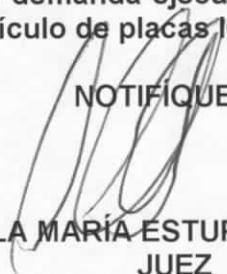
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que BANCOLOMBIA SA promovió demanda ejecutiva haciendo uso del derecho real de prenda que tiene sobre el vehículo de placas 1GK607.**

**NOTIFIQUESE**



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>149</u>	DE HOY <u>03 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales</b> <b>SECRETARIO</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>	

55

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4448  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2008-00178

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

Allega al proceso la apoderada judicial de la parte demandante el avalúo catastral solicitado, no obstante, de la lectura del mismo se echa de menos el número de matrícula inmobiliaria, como quiera que aparece en "0", situación que no permite dar certeza sobre el predio que se está avaluando, por ende, se requerirá a la respectiva Oficina de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali para que rinda el informe a que haya lugar o expida otro documento idóneo para establecer el avalúo solicitado, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre el avalúo arribado al plenario, POR SECRETARIA OFÍCIESE a la Oficina de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali para que informe las razones por las cuales el avalúo del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-182763 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali no aparece distinguido con dicha nomenclatura en el respectivo certificado de inscripción catastral y de ser el caso, expida otro que documento idóneo para establecer el avalúo del mentado predio.

Librese telex.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 149	DE HOY 03 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

56

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4468**  
**RADICACIÓN: 05-2016-00306-00**  
**Ejecutivo Singular**  
**FUNCOOP contra WILMAR CASTRO CASTRO Y GUILLERMO GARCIA LONDOÑO**

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO identificada con c.c. No. 29.739.731, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDOS **(\$7.263.122) pesos** por razón de proceso con radicado No. **05-2016-00306-00** instaurado por **FUNCOOP contra WILMAR CASTRO CASTRO Y GUILLERMO GARCIA LONDOÑO**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002405766	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 320.442,00
469030002405771	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 353.050,00
469030002405773	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 381.943,00
469030002405783	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 422.135,00
469030002405789	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 564.068,00
469030002405793	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 451.575,00
469030002405801	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 451.575,00
469030002405810	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 451.575,00
469030002405825	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 451.575,00
469030002405831	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 446.001,00
469030002405842	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 451.575,00
469030002405850	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 484.602,00
469030002405871	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 388.557,00
469030002405889	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 425.048,00
469030002405907	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 442.200,00
469030002405915	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 442.200,00
469030002405952	9002802975	FUNCOOP FUNCOOP	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 335.001,00

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>
<b>SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <b>149</b> DE HOY <b>03 SEP 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución</b> <b>Secretarías Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> <b>Secretario</b>

87

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4440  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2010-01011

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

De conformidad a la información allegada por la parte **demandante**, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** al paginario los respectivos **abonos** realizados por la parte **demandada** a la parte **demandante**, para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 149 DE HOY 03 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cortes Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

58  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4434  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2017-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

En virtud de la liquidación del crédito allegada el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación **adicional o actualizada** debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Por lo tanto, en razón a que a folio **83 del plenario** se encuentra una aprobada por valor de **\$26.861.408 M/cte con fecha de corte: 01/03/2018**, el Juzgado,

RESUELVE:

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>149</u>	DE HOY <u>03 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

59

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4438  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 004-2017-00135

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 30 de Agosto de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (SUBROGATARIA PARCIAL DEL CRÉDITO), Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 38756549 y la tarjeta profesional No. 243190 del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 149 DE HOY 03 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario